

(9)



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES.**

Rolando Hervert Lara, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, e integrante de esta Honorable Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65, 66 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar disposiciones de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", la Ley Electoral del Estado mediante el Decreto 613, abrogando la que se encontraba en vigor y estableciéndose en dicho ordenamiento jurídico en sus **Transitorios** Tercero y Cuarto lo siguiente:

TERCERO. *El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, declarará el inicio del proceso electoral 2014-2015, para gobernador, diputados locales y ayuntamientos **dentro de la primera semana del mes de octubre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones.***

CUARTO. *La celebración de los comicios electorales locales que se celebren en el año 2015 se verificarán el primer domingo de junio de ese año, salvó aquellos que se realicen en el año 2018, los cuales se verificarán el primer domingo de julio, y aquellos posteriores el primer domingo de junio de cada año*

En relación con lo plasmado en los párrafos anteriores, se propone realizar un ajuste a la fecha de inicio de proceso electoral 2020-2021 en los siguientes artículos 6°, Fracción XXXIV; 46; 284, párrafo primero; y 286, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado, toda vez que, como se puede apreciar existe el antecedente en nuestra historia reciente, respecto a que cuando la jornada electoral se lleva al cabo el primer domingo de junio del año de la elección, el proceso electoral correspondiente debe iniciar dentro de la primera semana del mes de octubre del año anterior al de la elección.

Es preciso señalar que el decreto 613 que promulga la reforma electoral en vigor, en el último párrafo de su exposición de motivos señala textualmente que, *“la decisión de transitar hacia una nueva ley en la materia, obedece a una lógica de evolución jurídica, acorde a las circunstancias vigentes, pero reconociendo aciertos que deben prevalecer de aquellas disposiciones que formaron parte del Ordenamiento que se abroga con motivo de la presente”*. por ello, es de mi consideración que, atendiendo a la reforma política electoral del año 2014 -que realmente rediseñó y evolucionó la materia electoral- se hace necesario reconocer que es un acierto lo plasmado en dicha reforma considerada “histórica y atinada” por los expertos en la materia, en ella se estableció que el inicio de los procesos electorales sean durante la primera semana de octubre del año anterior al de la elección, ya que hacerlo en la primera semana del mes de septiembre ocasiona diversos perjuicios y riesgos que no se deben dejar de analizar.

En primer lugar, otorgar un mes más al proceso electoral local, situación que no ha sido analizada con suficiencia pero que a todas luces es inadecuada, genera un mayor gasto al erario público, pues aunque existan ya disposiciones alternas, como

lo es la reciente adecuación al marco jurídico electoral local que dispone instalar hasta el mes de enero de 2021 los 58 Comités Municipales Electorales y las 15 Comisiones Distritales Electorales, de cualquier manera, si no se modifica la fecha del inicio del proceso electoral, se seguirá requiriendo la contratación de muchas plazas laborales que están asociadas a esta primera fase del evento comicial, y que son independientes de la instalación de los 73 organismos electorales descentralizados.

Es por ello que, al retrasar la fecha de arranque, como ya ha quedado demostrado prácticamente en todos los procesos electorales de los últimos 25 años en San Luis Potosí, se logran economías y la optimización de los recursos financieros del erario público.

A manera de ejemplo, en 1997 en que el entonces Consejo Estatal Electoral organizó la elección completa de un Gobernador, quince Diputados de Mayoría Relativa, doce de Representación Proporcional y cincuenta y ocho Ayuntamientos con todos los integrantes de sus Cabildos, el proceso electoral dio inicio en enero de ese mismo año, por lo que, con solo un poco más de seis meses anteriores al de la jornada electoral, fue suficiente para organizar en todos sus ámbitos y necesidades un proceso comicial similar al que se avecina en 2021.

Hago referencia a lo anterior, pues las condiciones de ello no han cambiado prácticamente en nada en relación al contexto en el que se desarrolló ese proceso en 1997, a mayor abundamiento, lo que está por venir en 2020-2021 es consecuencia de que en 2005 se homologó al contexto nacional el inicio de los procesos electorales como producto de diversas reformas electorales federales, sin embargo, si bien es cierto que la nueva disposición de iniciar desde octubre del año anterior al del proceso electoral correspondiente, se dictó y mantuvo durante los procesos electorales siguientes - por cierto sin ninguna necesidad de ampliar el espacio de tiempo previo- la realidad es que iniciar en octubre de 2020 es más que suficiente ya que así quedó demostrado en eventos previos en que prevalecían

situaciones incluso de mayor presión, pues el órgano electoral local solo contaba con una plantilla de trabajadores de base que, hasta 2009 era de solo 64 servidores públicos, en cambio hoy día el ahora denominado Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana mantiene una planta laboral de casi 100 trabajadores, además está provista de una sede propia y se ha profesionalizado a sus servidores públicos electorales de una manera categórica, por lo que sería una sin razón y un exceso contar con poco más de nueve meses de actividades para hacer prácticamente lo mismo que anteriormente se hacía con mucho menos presupuesto económico, menores recursos humanos y sin una infraestructura física como con la que hoy día se cuenta.

Otro antecedente, en este caso muy reciente, fueron los comicios del proceso electoral 2014-2015 en esa ocasión el plazo en que se llevó al cabo toda la actividad previa a la de la jornada electoral fue el comprendido de octubre 2014 a junio 2015, sin inconveniente alguno y con resultados excelentes.

Para mayor claridad de la propuesta aquí planteada, está el calendario electoral¹ del referido proceso electoral 2014-2015, en el cual se establecen las actividades que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana realizó para llevar a cabo las tres elecciones locales (Gobernador, Diputados y Ayuntamientos), documento que se diseñó en base a la Ley Electoral Vigente, es por ello que respetuosamente se propone que el proceso electoral 2020-2021, se efectuó en el mismo plazo que el de 2014-2015,

Adicionalmente a los argumentos que he formulado en supra líneas, es de vital importancia señalar que por disposición constitucional, el marco jurídico electoral correspondiente a cada proceso electoral, no puede ser adecuado ni modificado durante los 90 días previos al inicio del periodo comicial, lo cual significa que a más tardar en la primera semana del mes de junio de 2020, debería estar concluida la

¹ Calendario Electoral CEEPAC.

<http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/CALENDARIO%20ELECTORAL/CALENDARIO%20ELECTORAL%20131014%20%20FINA.pdf>

reforma electoral local, sin embargo esta nueva Ley todavía en ciernes, deberá contener diversas adecuaciones que a su vez emanarán de la reforma electoral federal que también tiene como fecha fatal la misma primera semana del mes de junio del año en curso, lo que traería como consecuencia que en un escenario muy probable -dadas las condiciones políticas nacionales- el Congreso del Estado de San Luis Potosí, estaría legislando las adecuaciones locales con solo unas horas de diferencia a las llevadas a cabo por los legisladores federales, ello ocasionaría una alta probabilidad de errores, omisiones e incluso improvisaciones que afectarían a nuestro marco normativo local.

Adicionalmente, un elemento contingente que ha afectado a nuestro país de manera todavía no dimensionada en todo su contexto, lo representa la pandemia del virus COVID 19, misma que ha requerido la paralización de actividades y que ha obligado a las autoridades de salud federal a declarar, a través del Consejo de Salubridad General, un acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Como ya es conocido, ante esta declaratoria, se ha exhortado a todos los mexicanos a recluirse en sus hogares y a evitar en lo posible acudir a sus centros de trabajo a fin de contribuir a reducir la posibilidad de contagios y la propagación y crecimiento de esta amenaza a la salud pública.

De lo anterior no quedó exento el colegiado que conforma la LXII Legislatura del Congreso del Estado, así como todo el personal y cuerpo de asesores que laboran en esta institución, lo que ocasionará sin duda alguna el retraso de sus trabajos en torno a la muy próxima reforma electoral local.

Con la propuesta que respetuosamente formulo, el H. Congreso del Estado, contaría con al menos un mes calendario más, así como un mejor margen de maniobra en relación al tiempo requerido para legislar sin los riesgos descritos, lo que sería de alto beneficio para el próximo proceso electoral y para permitir también llevar a buen

puerto los diversos ajustes a reglamentos, lineamientos y acuerdos que en relación a la nueva Ley se tengan que adecuar.

Finalmente, no es de menor importancia señalar que en septiembre de 2020 dos Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, estarán concluyendo su encargo por seis años, y que en sustitución de ellos el Instituto Nacional Electoral nombrará a sus relevos para que entren en funciones justamente el primer día del mes de octubre del año 2020. Lo anterior trae como consecuencia, desde mi punto de vista, que sería impropio que diversas decisiones asociadas al proceso electoral por venir, fueran tomadas desde el máximo órgano de gobierno del Organismo Público Electoral Local por quienes de ninguna manera deben estar involucrados en ello, pues se correría el riesgo de que quienes tendrán la responsabilidad de conducir la contienda electoral 2020-2021 se tengan que hacer cargo de decisiones heredadas, lo que a todas luces sería inadecuado para su buen desempeño, afectando los principios rectores de la materia electoral que en todo momento deben anteponerse.

Por todo lo anterior, es que se plantea la siguiente modificación al artículo principal del inicio de proceso electoral y a sus respectivos correlativos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>ARTÍCULO 284. El Pleno del Consejo dará inicio al proceso electoral, mediante una sesión pública de instalación convocada por el Presidente del mismo durante la primera semana del mes de septiembre del año inmediato anterior al de la elección, a fin de iniciar la preparación de la elección que corresponda, en la que se procederá a:</p> <p>I. Convocar a los partidos políticos para que designen o ratifiquen ante el Consejo, a quienes deban representarlos:</p>	<p>ARTÍCULO 284. El Pleno del Consejo dará inicio al proceso electoral, mediante una sesión pública de instalación convocada por el Presidente del mismo durante la primera semana del mes de octubre del año inmediato anterior al de la elección, a fin de iniciar la preparación de la elección que corresponda, en la que se procederá a:</p> <p>I. ...</p>

<p>a) En el Consejo, en un plazo que no exceda de diez días a partir de su instalación.</p> <p>b) En las comisiones distritales, y comités municipales electorales, en un plazo que no exceda de diez días a partir de la instalación de cada organismo.</p> <p>Tal representación quedará sin efecto en caso de no postular candidatos a la elección de que se trate.</p> <p>Los partidos políticos podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes ante los organismos electorales, dando aviso al Consejo, el que lo comunicará, en su caso, al organismo electoral correspondiente, y</p> <p>II. Aprobar el calendario electoral, para lo cual el Secretario Ejecutivo deberá presentar el proyecto respectivo para su análisis, discusión y aprobación, según la elección de que se trate.</p>	<p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p>
<p>Correlativos del artículo 284 de la Ley Electoral del Estado.</p>	<p>ARTÍCULOS: 6°, Fracción XXXIV; 46; y 286, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado.</p>

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de modificar el plazo para el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforman el artículo 6 °, Fracción XXXIV; 46; 284, párrafo primero y 286, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XXXIV. Proceso electoral: la fase temporal que comienza con la primera sesión del Consejo, convocada la primera semana del mes de **octubre** del año inmediato anterior al de la elección, de conformidad con el artículo 284 de la presente Ley, y que concluye con la declaración de validez de las elecciones que emita el Consejo o, en su caso, la última resolución que emita el Tribunal Electoral del Estado, y comprende el conjunto de decisiones de éste, así como los actos, tareas y actividades que realicen los organismos electorales del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, dentro de este término;

...

ARTÍCULO 46. El Pleno del Consejo, para la preparación del proceso electoral, se reunirá dentro de la primera semana de **octubre** del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones estatales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Pleno del Consejo sesionará por lo menos dos veces por mes.

...

ARTÍCULO 284. El Pleno del Consejo dará inicio al proceso electoral, mediante una sesión pública de instalación convocada por el Presidente del mismo durante la primera semana del mes de **octubre** del año inmediato anterior al de la elección, a fin de iniciar la preparación de la elección que corresponda, en la que se procederá a:

....

ARTÍCULO 286. El proceso de las elecciones ordinarias de Gobernador, diputados, y ayuntamientos, comienza a partir de la sesión del Pleno del Consejo celebrada durante la primera semana del mes de **octubre** del año anterior al de la elección; y culmina con la declaración de validez formal pronunciada por el Pleno, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 31 de la Constitución del Estado, y el artículo 44 fracción II inciso I) de esta Ley. Sus fases serán:

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'Rolando Hervert Lara'.

Diputado Rolando Hervert Lara